RESOLUCIÓN No. 008
(SEPTIEMBRE 19 DE 2022)

"Por medio de la cual se ordena la constitución de una provisión en favor de titulares de créditos reconocidos a cargo de la masa pasiva, y derechos excluidos de ella, que no se presentaron a recibir los pagos ordenados por la liquidadora".

LA LIQUIDADORA DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COOFAMILIAR EN TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDACIÓN

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por la Resolución 2022331000505 de 01 de febrero de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la cooperativa y la Resolución 2022331004935 del 08 de Agosto de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria la designa en el cargo de liquidadora, y de manera especial las conferidas en forma expresa por el Numeral Noveno del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 ibídem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010) y demás normas que le sean aplicables, y

CONSIDERANDO

ARTICULO PRIMERO: Que mediante Resolución 20223331000505 de fecha 01 de Febrero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar.

ARTICULO SEGUNDO: Que conforme a lo indicado en el Articulo 9.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar las publicaciones y emplazamientos para que todos los acreedores o interesados en el proceso concursal, se hicieran presentes en forma oportuna y dentro del término legal establecido, para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

ARTICULO TERCERO: Que en desarrollo del Proceso Liquidatorio, conforme el Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se emitió la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022, se procedió a la Graduación y Calificación de las Acreencias presentadas oportunamente conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva y resolutiva de la mencionada Providencia

Administrativa, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada, y por lo tanto de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los titulares de derechos que se hicieron parte o no, dentro del proceso concursal que adelanta la entidad intervenida (Articulo 9.1.4.2.6 del Decreto 2555 de 2010, Artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y Artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Que el Articulo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece el principio de igualdad entre los acreedores del Proceso Liquidatorio, como quiera que es un proceso concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos, preservando siempre la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren prelación en el pago de cada clase de créditos.

ARTICULO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el 294 y 295 Ibídem, el liquidador tiene entre otras funciones, las de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

ARTICULO SEXTO: Que conforme al Artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, y en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan. El liquidador está facultado para señalar periodos en los cuales se adelantarán los pagos totales o parciales, conforme la prelación de pagos establecida en el Decreto 2555 de 2010 y las reglas generales del Código Civil.

ARTICULO SEPTIMO: Que, conforme a las normas anteriormente citadas, las funciones del Liquidador se ejercen como funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que debe ejecutar durante el proceso de liquidación.

ARTICULO OCTAVO: Que conforme al Artículo 9.1.3.5.5 del Decreto 2555 de 2010, la liquidadora ordenó según Resolución 005 del 18 de Agosto de 2022, la restitución del 100% de las sumas de dinero reconocidas como obligaciones excluidas de la masa, así como las obligaciones con cargo a la masa de la liquidación relacionadas en el numeral quinto del resuelve de la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022

ARTICULO NOVENO: Que de acuerdo con el acto administrativo que ordeno el pago, el termino para presentarse a recibir el valor de las sumas ordenadas estaba comprendido entre el 18 de Agosto y el 18 de Septiembre de 2022.

ARTICULO DECIMO: Que vencido el término dispuesto por el proceso de liquidación para que los beneficiarios del pago del 100% de los derechos reconocidos en la Resolución N° 005 de 18 de agosto de 2022, no se presentaron a recibir el pago ordenado los siguientes titulares:

NIT	NOMBRE / RAZON SOCIAL	VALOR
900336004	COLPENSIONES	835,727.00
162693	MUÑOZ CALERO JOSE OVIDIO	4,771,542.00
2413148	MARIN BURITICA HERNANDO	1,307,861.00
6082776	QUESADA MARCO ANTONIO	6,933,883.00
6093301	ESPINOSA VELASCO ADAUCIO	3,828,271.00
14947115	QUESADA PERDOMO JAIRO	1,903,110.00
17011886	ORTEGA ALONSO GUILLERMO	6,243,164.00
29053060	IZQUIERDO DE CESPEDES BETTY	1,151,813.00
29219173	MARTINEZ CAMPO MERCEDES	1,205,274.00
31228717	ANGULO DE QUIÑONES ELVA DELFIRIA	288,807.00
31927277	DONCEL RIOS CENAYDA	137,010.00
31998675	LEDEZMA CASTRO YANETH	352,796.00

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Que de conformidad con el Artículo **9.1.3.5.9** del Decreto 2555 de 2010, la liquidadora por medio del presente Acto Administrativo ordena la creación de una provisión para la atención de las sumas reconocidas a favor de los titulares que no se presentaron a recibir el pago ordenado según Resolución 005 de Agosto 18 de 2022, por un término de tres (3) meses, reserva que estará representada en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Que resulta procedente, advertir y conminar a los acreedores y titulares de derechos excluidos que no se presentaron a reclamar el pago dispuesto por el proceso liquidatorio, en el término allí establecido, que una vez vencido el término de 3 meses de mantenimiento de la provisión a que hace referencia la presente resolución, los derechos reconocidos y no reclamados, mutan al grupo de pasivos denominado pasivo cierto no reclamado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Que en consecuencia el término de mantenimiento de la provisión, para que los acreedores y titulares de derechos se presenten a recibir el pago ordenado dentro del proceso de liquidación, será dentro del término comprendido entre el 20 de septiembre al 20 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Liquidadora de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, en pleno uso de su competencia legal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la constitución de la reserva para el pago de las obligaciones excluidas y de las obligaciones con cargo a la masa de la liquidación, establecida en el Artículo Decimo de la parte considerativa de la presente Resolución así:

NIT	NOMBRE / RAZON SOCIAL	VALOR
900336004	COLPENSIONES	835,727.00
162693	MUÑOZ CALERO JOSE OVIDIO	4,771,542.00
2413148	MARIN BURITICA HERNANDO	1,307,861.00
6082776	QUESADA MARCO ANTONIO	6,933,883.00
6093301	ESPINOSA VELASCO ADAUCIO	3,828,271.00
14947115	QUESADA PERDOMO JAIRO	1,903,110.00
17011886	ORTEGA ALONSO GUILLERMO	6,243,164.00
29053060	IZQUIERDO DE CESPEDES BETTY	1,151,813.00
29219173	MARTINEZ CAMPO MERCEDES	1,205,274.00
31228717	ANGULO DE QUIÑONES ELVA DELFIRIA	288,807.00
31927277	DONCEL RIOS CENAYDA	137,010.00
31998675	LEDEZMA CASTRO YANETH	352,796.00

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de conferir la mayor publicidad de la presente resolución, se ordena publicar un aviso en un periódico regional y emisora radial, de la parte resolutiva del presente acto, así mismo, su publicación en la página WEB y en las oficinas del domicilio del proceso de liquidación, o en las direcciones de correo electrónico suministradas por los acreedores.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución que da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022, mediante la cual se realizado la graduación y Calificación de créditos, y a la resolución 005 del 18 de agosto de 2022 que ordenó los pagos de los derechos reconocidos como excluidos de la masa y a cargo de ella.

Dado en la ciudad de Santiago de Cali a los 19 días del mes de septiembre de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO
Liquidadora